



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.874

Salta, jueves 16 de enero de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 58 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 33,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 16,50	\$ 33,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00
Remates administrativos	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00
Asambleas comerciales	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 5.082,00	370 .. \$ 12.210,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 1.980,00	100 \$ 3.300,00
Avisos generales	70	\$ 2.310,00	170 \$ 5.610,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 198,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 1.320,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 1.980,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 2.640,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 3.300,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 33,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 330,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 330,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 660,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 15 del 14/1/2025 – M.S.yJ. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR IVÁN ARIEL SANGUINO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	7
N° 16 del 14/1/2025 – M.S.yJ. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO AYUDANTE LUIS EDUARDO ROLDAN VALDIVIEZO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	8
N° 17 del 14/1/2025 – M.S.yJ. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR ALEJANDRO AUGUSTO PASTRANA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	9
N° 18 del 14/1/2025 – M.S.yJ. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR OSCAR ANTONIO HERRERA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10
N° 19 del 14/1/2025 – M.S.yJ. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL CLAUDIO ENRIQUE REYES CARDOZO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	11
N° 20 del 15/1/2025 – M.E.C.C.y T. – CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES SUMARIALES. RESOLUCIÓN N° 13/2024. APLICA SANCIÓN DE CESANTÍA A AGENTES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	13

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 25 D del 14/1/2025 – M.S.yJ. – DISPONE LA BAJA POR RENUNCIA DE LA CPN ALICIA EUGENIA MUÑOZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA. BENEFICIO JUBILATORIO.	15
N° 26 D del 14/1/2025 – M.T.y D. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. ANALÍA GLADYS BOGINO. BENEFICIO JUBILATORIO.	17

RESOLUCIONES

N° 11 DEL 13/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 22/24 – CONTRATACIÓN: CAMBIO DE CUBIERTAS – ALINEADO Y BALANCEO PARA VEHICULO OFICIAL – DOMINIO AF204YE AFECTADO AL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	18
N° 14 DEL 14/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 64/24– OBRA: ALCANTARILLA LIGA SALTEÑA DE FUTBOL Y CANAL PARQUE BICENTENARIO – AUTOPISTA CIRCUNVALACIÓN NOROESTE – MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SALTA	20
N° 15 DEL 14/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL – OBRA: CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – PAYOGASTA – DPTO. CACHI (VER ANEXO)	23
N° 16 DEL 14/01/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL – OBRA: CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CHICOANA – DPTO. CHICOANA (VER ANEXO)	28

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0007 LPU25	33
SC-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 106-0008-LPU25	34
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0009 LPU25	34
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0010 LPU2	35
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108.1-0011 LPU25	36
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105-0297-LPU24 – ADJUDICACIÓN	36

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 108/2024 – ADJUDICACIÓN	37
---	----

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 243/2024 – ADJUDICACIÓN	37
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 257/2024 – ADJUDICACIÓN	38
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 260/2024 – ADJUDICACIÓN	38
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 189/2024 – ADJUDICACIÓN	38
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0172-CAB24 – ADJUDICACIÓN	39
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 135/2024 – ADJUDICACIÓN	39
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 138/2024 – ADJUDICACIÓN	40
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 146/2024 – ADJUDICACIÓN	40
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 173/2024 – ADJUDICACIÓN	41
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE RESOLUCIÓN N° 15/2025	41
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 30/2024 – ADJUDICACIÓN	42
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 168/2024 – ADJUDICACIÓN	42
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N°0090034-212856/2024-0 – RIO CALCHAQUI – DPTO.SAN CARLOS	43
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N°0090034-226530/2024-0 – ARROYO TAJAMAR- LA VIÑA	43
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
DELICHUR NOA SAS	46
GRANEROS DEL NORTE SAS	47
LUICAR SAS	48
ASAMBLEAS COMERCIALES	
SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SAETA SA)	49
AVISOS COMERCIALES	
GALAN LITIO SA – INSCRIPCIÓN DE SUCURSAL	49
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
ASOCIACIÓN SALTEÑA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA	52
ASOCIACION DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SALTA (APIS)	52
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GENERAL SAN MARTÍN	53
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 21.866 DEL 06/01/2025	53
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 15/1/2025	54

Edición N° 21.874
Salta, jueves 16 de enero de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020





Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 14 de Enero de 2025

DECRETO N° 15**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140044-60984/2024-0.-

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Iván Ariel Sanguino; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1706/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Sanguino, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 4178/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Iván Ariel Sanguino, D.N.I. N° 26.286.670, Clase 1977, Legajo Personal N° 12.738, Cuerpo Seguridad -Escalafón General-, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Iván Ariel Sanguino, D.N.I. N° 26.286.670, Clase 1977, Legajo Personal N° 12.738, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 16/01/2025
OP N°: SA100049866

SALTA, 14 de Enero de 2025

DECRETO N° 16

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050–35782/2024–0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Sargento Ayudante del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Luis Eduardo Roldan Valdiviezo; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establecido en Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1752/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 3998/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Luis Eduardo Roldan Valdiviezo, D.N.I. N° 28.037.533, Clase 1980, Legajo Personal N° 2230, Escalafón Profesional y Técnico, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, el agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 16/01/2025
OP N°: SA100049865

SALTA, 14 de Enero de 2025

DECRETO N° 17

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-7562/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alejandro Augusto Pastrana; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado,

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1709/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Pastrana, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del

artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 3927/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alejandro Augusto Pastrana, D.N.I. N° 26.289.593, Clase 1978, Legajo Personal N° 14.007, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alejandro Augusto Pastrana, D.N.I. N° 26.289.593, Clase 1978, Legajo Personal N° 14.007, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 16/01/2025
OP N°: SA100049867

SALTA, 14 de Enero de 2025

DECRETO N° 18

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–54556/2024–0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Oscar Antonio Herrera; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el

visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1518/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Herrera, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 4179/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Oscar Antonio Herrera, D.N.I. N° 24.108.905, Clase 1974, Legajo Personal N° 14.442, Cuerpo Seguridad –Escala General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia, Oscar Antonio Herrera, D.N.I. N° 24.108.905, Clase 1974, Legajo Personal N° 14.442, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 16/01/2025
OP N°: SA100049868

SALTA, 14 de Enero de 2025

DECRETO N° 19

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-68723/2024-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Claudio Enrique Reyes Cardozo; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1692/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal, Claudio Enrique Reyes Cardozo, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 4066/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Claudio Enrique Reyes Cardozo, D.N.I. N° 26.019.416, Clase 1977, Legajo Personal N° 12.689, Cuerpo Seguridad – Escalafón General–, atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Claudio Enrique Reyes Cardozo, D.N.I. N° 26.019.416, Clase 1977, Legajo Personal N° 12.689, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así

también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 16/01/2025
OP N°: SA100049869

SALTA, 15 de Enero de 2025

DECRETO N° 20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 0120159–288218/2023–0 y agregados.–

VISTO la Resolución N° 013/2024 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución se autorizó la instrucción de sumario administrativo en contra de agentes dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a fin de determinar la responsabilidad que pudiera corresponderles en virtud del informe elaborado por la Dirección General de Personal de dicha cartera ministerial, relativo a las inasistencias injustificadas durante el periodo lectivo 2023;

Que en efecto, la Dirección de Actuaciones Disciplinarias dependiente de la Subsecretaría de Personal llevó a cabo el procedimiento, concluyendo – mediante Dictamen N° 111/2024– en la aplicación de la sanción segregativa de cesantía por incurrir en la causal prevista en el artículo 88 del Decreto N° 4118/1997 respecto de ciento diecisiete de los agentes involucrados;

Que por su parte, la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina Niveles Inicial, Primario y sus Modalidades, y la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina Nivel Secundario y sus Modalidades, a través del Dictamen Conjunto N° 906/2024, comparten lo dictaminado por la mencionada Dirección de Actuaciones Disciplinarias;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo las reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998) siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de un sumario administrativo;

Que debe señalarse que, el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, en tanto que los agentes fueron debidamente notificados a los efectos de formular descargos, ofrecer pruebas y presentar alegatos;

Que de conformidad a las competencias establecidas en el artículo 8°, inciso a., apartado 5) de la Ley N° 6831, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención mediante el Dictamen N° 13/2025;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo

párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por concluido y aprobado el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 013/2024 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase la sanción de cesantía a los agentes: Abraham, Rodolfo Marcelo Oscar, D.N.I. N° 27.552.416, Agüero, Claudia Daniela, D.N.I. N° 24.247.433, Alancay, Celia Alejandra, D.N.I. N° 31.639.257, Aldana, Fabián Rolando, D.N.I. N° 28.420.209, Alderete, Cesar Oscar, D.N.I. N° 20.919.960, Álvarez, Nelly Elisa Del Valle, D.N.I. N° 23.400.683, Angelo, Sandra Elizabeth, D.N.I. N° 20.919.129, Aramallo, Juan Eduardo, D.N.I. N° 26.897.965, Areco Rosana Analía, D.N.I. N° 24.970.813, Ascui, Virginia Noemí, D.N.I. N° 29.276.256, Bacha, María Laura, D.N.I. N° 31.497.205, Bayón, Marcela Elizabeth, D.N.I. N° 23.584.067, Brandoni, Rafael Alberto, D.N.I. N° 28.748.083, Bravo, Leopoldo Osvaldo, D.N.I. N° 33.668.741, Cabello, Laura Graciela, D.N.I. N° 33.492.045, Calermo, Juan Carlos, D.N.I. N° 18.784.750, Calermo, Marcela, D.N.I. N° 26.715.433, Choque, Argentina Del Valle, D.N.I. N° 23.592.740, Colque, María José, D.N.I. N° 29.334.497, Del Río Dávalos, Sabrina Mercedes, D.N.I. N° 30.806.163, Delfín, Cintia Vanesa, D.N.I. N° 37.731.982, Delgado, Raquel Del Valle, D.N.I. N° 26.153.765, Di Bez, Rosana Andrea, D.N.I. N° 24.268.511, Domínguez, Carmen Gaby, D.N.I. N° 17.133.915, Esquibel, Rocío Alejandra Beatriz, D.N.I. N° 34.184.803, Fenoy, María Soledad, D.N.I. N° 25.843.689, Fernández, Laura Arminda, D.N.I. N° 24.898.410, Figueroa, Mercedes Mariel, D.N.I. N° 38.274.157, Flores, Dionicia, D.N.I. N° 24.789.539, García, Faustino, D.N.I. N° 21.713.465, Giménez, Mariela Noemí, D.N.I. N° 28.748.091, Gómez, Analía, D.N.I. N° 30.100.817, Gómez, Ruth Ethel Judith, D.N.I. N° 32.013.858, González, Claudia Rosana, D.N.I. N° 21.896.668, Gordillo, Mónica Rosalía, D.N.I. N° 24.898.482, Gracionis, Susana Azucena, D.N.I. N° 33.982.784, Guanca, Angélica Elizabeth, D.N.I. N° 36.379.641, Guanca, Atanasio Fidel, D.N.I. N° 13.230.763, Guardia, Adriana Elizabet, D.N.I. N° 27.725.493, Guaymas, Claudia Rosana, D.N.I. N° 27.700.726, Guzmán, Carla Noemí, D.N.I. N° 30.434.942, Ibañez, Ileana Judith, D.N.I. N° 24.020.832, Ibarra, Lorena Valeria, D.N.I. N° 30.863.138, Irades, María Luisa, D.N.I. N° 31.311.269, Kaplun, Gustavo Daniel, D.N.I. N° 22.637.691, Lagoria, Elda Rosana, D.N.I. N° 26.025.959, Lera, Cristina Inés, D.N.I. N° 29.336.772, Loaiza, Rubén Alberto, D.N.I. N° 26.635.184, López, Laura Natalia, D.N.I. N° 26.019.407, Lorenzo, Saturnino, D.N.I. N° 28.958.605, Luis, Rosana Estela, D.N.I. N° 31.497.305, Luna, Mirta Susana, D.N.I. N° 20.547.635, Macote, Teresa Liliana, D.N.I. N° 25.234.544, Mamaní, Raúl Alberto, D.N.I. N° 11.792.521, Marcial, Tatiana Bárbara, D.N.I. N° 35.778.615, Martínez, Evangelina Ester, D.N.I. N° 31.311.496, Martínez, María Daniela, D.N.I. N° 28.073.463, Martínez Quintana, Paola Romina, D.N.I. N° 27.974.115, Miranda, Marta Maribel, D.N.I. N° 26.293.017, Mitre, Daniel, D.N.I. N° 29.892.197, Molina, Mercedes Margarita, D.N.I. N° 37.538.783, Moya, María Fernanda, D.N.I. N° 22.455.034, Nieva, Raúl Ernesto, D.N.I. N° 22.538.021, Nieva Frank, Mariela Fabiana, D.N.I. N° 24.898.348, Olguin, Andrea Vanesa, D.N.I. N° 31.081.234, Orquera, Alejandro Exequiel, D.N.I. N° 17.782.307, Orquera, Rodolfo Javier, D.N.I. N° 32.534.835, Ortis, Cristina, D.N.I. N° 25.829.832, Ortiz, Mariela Susana, D.N.I. N° 23.345.501, Oviedo, Jorge Javier, D.N.I. N° 30.674.757, Palacios, Carolina Elsa, D.N.I. N° 31.173.908, Pallares, David Esteban, D.N.I. N° 27.131.878, Pallares, Sandra Delia, D.N.I. N° 21.743.421, Pérez, Carina, D.N.I. N° 18.900.395, Pérez, Estefania Pilar, D.N.I. N° 32.045.113, Pérez, Florentino, D.N.I. N° 26.714.578, Pérez, Héctor Rodolfo, D.N.I. N° 27.302.846, Piedra, Yanina Fabiana, D.N.I. N° 37.722.080, Pinto Farel, Paola Soledad, D.N.I. N° 25.884.352, Plasencia, Norma Beatriz, D.N.I. N° 16.423.097, Portillo, Diego Maximiliano,

D.N.I N° 33.042.279, Quinto, Ruth Isabel, D.N.I N° 24.514.340, Quipildor, Sara Isabel, D.N.I N° 32.543.992, Reinoso, Iván Alejandro, D.N.I N° 26.898.265, Rivero, José Omar, D.N.I N° 22.988.125, Romero, Carina Betsabé, D.N.I N° 28.609.517, Salvatierra, Cintia Yemina, D.N.I N° 30.608.412, Sánchez, Daniel Alejandro, D.N.I N° 26.937.136, Sánchez, Luis Marcelo, D.N.I N° 31.955.540, Sánchez, Mirta Elisa Del Valle, D.N.I N° 21.743.574, Sánchez, Zulma Alejandra, D.N.I N° 21.515.725, Santillán, Alejandra Paola, D.N.I N° 31.517.843, Santillán, Fátima Alicia, D.N.I N° 18.521.797, Serrano, Carolina Verónica, D.N.I N° 29.755.151, Silvio, Valeria Bettiana, D.N.I N° 36.679.051, Soruco, Mariela Raquel, D.N.I N° 25.428.777, Sosa, Claudia Rosario, D.N.I N° 25.633.635, Suruguay, Zulema Inés, D.N.I N° 26.164.297, Taborga, Alejandro Guillermo, D.N.I N° 23.400.685, Tapia, Silvia Susana, D.N.I N° 17.633.659, Tejerina, Mirta Liliana, D.N.I N° 24.092.092, Terán, Yanet Adelaida, D.N.I N° 39.006.348, Tolava, Adalía Eugenia, D.N.I N° 29.737.806, Tolava, Ninfa Mabel, D.N.I N° 26.627.306, Tristán, Laura Roxana, D.N.I N° 23.588.335, Uraive, Pedro Martín, D.N.I N° 21.317.468, Valdez, Ángel Clemente, D.N.I N° 23.163.488, Valor, Claudia Marcela, D.N.I N° 22.309.815, Vega, Neri Romina, D.N.I N° 37.087.129, Vera, Andrea Lorena, D.N.I N° 26.218.973, Vizcarra, Bettina Vanesa, D.N.I N° 34.041.773, Yapura, Silvia Beatriz, D.N.I N° 26.448.258, Yebara Romero, Johanna Evelyn, D.N.I N° 33.141.314, Zambrano, Dora Maribel, D.N.I N° 23.718.907, Zambrano, Linda Adelaida, D.N.I N° 31.052.079, Zambrano, Moira Alexandra, D.N.I N° 33.836.065 y Zelarayán, María Luciana, D.N.I N° 35.073.719, dependientes de la cartera educativa, de conformidad a lo previsto por el artículo 88 del Decreto N° 4118/1997, y en mérito a las razones expresadas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese copia del presente a la Dirección General de Personal y al Departamento Fojas de Servicios del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el registro en el legajo personal de los agentes.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 16/01/2025
OP N°: SA100049872

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 14 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 25 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Expte. N° 0140044-205321/2024-0

VISTO el expediente de referencia, relacionado con la renuncia presentada por el Personal Civil Permanente de la Policía de la Provincia de Salta, CPN Alicia Eugenia Muñoz; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/03 obra nota de la CPN Alicia Eugenia Muñoz, mediante la cual presenta renuncia a las funciones que desempeña en la Institución Policial, con motivo de acogerse al Beneficio Previsional de Jubilación, efectuándose el primer pago en fecha 21 de octubre de 2024, adjuntando copia de documentación emitida por la Administración

Nacional de la Seguridad Social (ANSeS);

Que a fs. 09 la CPN Muñoz solicita se otorgue licencias adeudadas, obrando a fs. 12 Memorando N° 1227/2024 de la Dirección General de Recursos Humanos mediante la cual se otorga Licencia Anual Reglamentaria 2023, treinta (30) días hábiles desde el 24 de octubre de 2024 y hasta el 05 de diciembre de 2024 y Licencia Anual Reglamentaria 2024, treinta (30) días desde el 06 diciembre de 2024 y hasta el 20 de enero de 2025;

Que consecuentemente la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Salta, dictó Memorandum N° 2509/2024 mediante el cual solicita a la Dirección General de Administración, proceda a dar la Baja de los Haberes de la CPN Alicia Eugenia Muñoz – Personal Civil Permanente, a partir del 21 de enero de 2025;

Que a fs. 20 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía de la Provincia de Salta;

Que a raíz de ello el Jefe de Policía de la Provincia de Salta, dictó Resolución N° 64.167/2024, mediante la cual resuelve hacer lugar al inicio del trámite de renuncia del personal Civil Permanente CPN Alicia Eugenia Muñoz, DNI N° 14.670.027, Legajo Personal N° 15.166– Cuerpo Profesional Universitario – Escalafón Subgrupo 2;

Que a fs. 23 obra Declaración Jurada mediante la cual la CPN Alicia Eugenia Muñoz expresa que se abstiene de realizar examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1338/1996, artículo 9, Resolución SRT N° 43/1997 (artículo 6°) y Decreto N° 1901/2009], deslindando con ello todo tipo de responsabilidad por parte de la Institución;

Que a fs. 24/26 se agrega copia de Denuncia de extravío de Credencial Policial N° 15.166, Constancia de Libre Deuda del Instituto Provincial de Salud de Salta y Libre Deuda de la Dirección de Logística Policial;

Que a fs. 28 la Sección Liquidación de Sueldos (DT) de la Policía de la Provincia de Salta, informa que la CPN Muñoz registra baja de haberes en el Sistema General de Administración de Recursos Humanos, a partir del 21 de enero de 2025;

Que la Ley N° 6.193 – Orgánica del Personal Policial en su artículo 17 establece: “Se considerará personal civil a los profesionales y técnicos, sin estado policial; los empleados administrativos y el personal obrero, de maestranza y servicios. A este personal no le alcanzará el régimen de la presente ley y se regirá por las disposiciones legales vigentes para el personal de la administración provincial.”;

Que conforme lo establece el artículo 8 Inciso f) de la Ley N° 5546 – Estatuto del Empleado Público, modificado por el artículo 15 de la Ley N° 8064, una vez que el agente obtenga el beneficio jubilatorio, corresponde emitir el pertinente acto administrativo de extinción de empleo público;

Que consecuentemente el Decreto N° 1595/2012 (modificatorio del artículo 1 apartado b) quinto párrafo del Decreto N° 4955/2008), agrega: “Las renunciaciones presentadas por los agentes, serán aceptadas por resolución de la Secretaría General de la Gobernación o de los respectivos Ministros, según corresponda, debiendo el responsable del área donde se desempeña el agente, informar las mismas al Departamento de Liquidaciones y a la Secretaría de la Función Pública, a través de instrumento formal, en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas hábiles de producidas. Las vacantes resultantes, también deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de las reestructuraciones presupuestarias que pudieran corresponder”.

Que conforme constancia de fs. 23, la señora Muñoz en su declaración jurada pone en conocimiento que se abstiene de realizar examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1338/1996, artículo 9,

Resolución SRT N° 43/1997 (artículo 6°) y Decreto N° 1901/2009], deslindando con ello todo tipo de responsabilidad por parte de la Institución;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 4230/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad y Justicia, corresponde aceptar la renuncia y disponer la baja de la CPN Alicia Eugenia Muñoz, personal Civil Permanente de la Policía de la Provincia de Salta;

Por ello;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Disponer la Baja por renuncia de la CPN Alicia Eugenia Muñoz, DNI N° 14.670.027, Legajo Personal N° 15.166, personal Civil Permanente de la Policía de la Provincia de Salta – Cuerpo Profesional Universitario – Escalafón Subgrupo 2, con vigencia al 21 de enero de 2025, y en mérito a las razones expuestas en el considerando precedente;

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1338/1996, artículo 9°, Resolución SRT N° 43/1997 (artículo 6°) y Decreto N° 1901/2009].

ARTÍCULO 3°. Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Solá Usandivaras

Fechas de publicación: 16/01/2025

OP N°: SA100049870

SALTA, 14 de Enero de 2025

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 26 D
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 347-250171/24**

VISTO la renuncia presentada a partir del 01 de enero de 2025 por la Sra. Analía Gladys Bogino, DNI N° 16.883.241, agente del Ministerio de Turismo y Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en haber obtenido el beneficio jubilatorio;

Que ha tomado intervención la Dirección General Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta;

Por ello, con encuadre legal en el inciso c) del artículo 8 de la ley N° 5546 (Estatuto del Empleado Público) y a lo establecido en el Memorándum 07/12 de la entonces Secretaría de la Función Pública y Decreto N° 1595/12;

LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de la Sra. Analía Gladys Bogino, DNI N° 16.883.241, agente del Ministerio de Turismo y Deportes a partir del 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el renunciante no se sometió a examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557, Decreto Nacional N° 1.338/96, artículo 9°, Resolución SRT N° 43/97, artículo 6° y Decreto N° 1.901/09.

ARTÍCULO 3°.- Notificar de la presente Resolución Delegada al Departamento de Liquidaciones de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Provincia de Salta, para

su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Arancibia

Fechas de publicación: 16/01/2025
OP N°: SA100049871

RESOLUCIONES

SALTA, 13 de Enero de 2025

RESOLUCION N° 11

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-221241/24-0.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la adquisición de cuatro cubiertas 245/70 R16 y alineado y balanceo para el vehículo oficial VW AMAROK 2.0 dominio AF204YE, afectado a este Ministerio de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 rola el informe del encargado del Parque Automotor, indicando las tareas que incluye el cambio de cubiertas detallado;

Que a fs. 06/08 se agregan presupuestos de empresas del rubro de las cubiertas requeridas, precedido de la ficha técnica del vehículo en cuestión;

Que a fs. 09/11 obra la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, practicando imputación preventiva del gasto por la suma de \$ 1.178.666,67 (pesos un millón ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis con 67/100);

Que conforme al Dictamen N° 732/24 (fs. 13/14) emitido por la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, la contratación puede llevarse a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Simple, en el marco del art. 14 de la Ley N° 8072, atento a que el monto a contratar no supera el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública;

Que a fs. 15 interviene la Unidad de Sindicatura Interna de este Ministerio, en cumplimiento de la previsión contenida en la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y a fs. 25/30 rola la autorización del gasto formulada por la Secretaría de Finanzas y la Oficina Provincial de Presupuesto;

Que a fs. 23/26, obra el Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Simple N° 22/24 para la contratación del "CAMBIO DE CUBIERTAS – ALINEADO Y BALANCEO PARA VEHICULO OFICIAL – DOMINIO AF204YE" y a fs. 27 se encuentra conformada la Comisión de Preadjudicación;

Que a fs. 28 rola la copia de la publicación en página web del Gobierno de la Provincia – Compra y Contrataciones y a fs. 29/34 se agregan invitaciones a participar a empresas del rubro;

Que a fs. 73 rola el Acta de Apertura de Sobres de fecha 17/12/24, de la cual surge que la firma MEALLA AGROPECUARIA S.A. cotiza dos marcas de cubiertas, la DUNLOP en un precio total de \$1.152.328,00 (pesos un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos

veintiocho con 00/100) y la marca GOODYEAR en un precio de \$ 1.545.244,00 (pesos un millón quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100); la firma LAGVE SAS cotiza cuatro marcas, CROSSWIND HT por un valor de \$ 880.000,00 (pesos ochocientos ochenta mil con 00/100), FATE RANGE RUNNER AT por un valor de \$1.120.000,00 (pesos un millón ciento veinte mil con 00/100), TRIANGLE AGILE Tr 292 por \$960.000 (pesos novecientos sesenta mil) y FATE RANGE RUNNER ATR por \$ 1.160.000,00 (pesos un millón ciento sesenta mil con 00/100) y el proveedor LAROCCA SALTA NEUMATICOS SA que cotiza dos marcas, por un lado BRIDGESTONE por un valor de \$ 1.294.400,00 (pesos un millón doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos con 00/100) y la marca SAILUN TERRAMAXX por \$1.083.600,00 (pesos un millón ochenta y tres mil seiscientos con 00/100);

Que a fs. 74/75 se encuentra el informe realizado por la Comisión de Preadjudicación, la cual recomienda admitir a todas las ofertas presentadas por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y recomienda preadjudicar la contratación a la firma LAGVE SAS, por la suma total de \$ 1.120.000,00 (pesos un millón ciento veinte mil con 00/100) IVA incluido, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Provincial, habiéndose considerado la calidad y la cotización de las cubiertas marca FATE RANGE RUNNER AT, por su excelente rendimiento fuera de camino y apariencia mejorada;

Que a fs. 76/82 rolan las constancias de las comunicaciones del Informe de Preadjudicación a las oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 83 rola la imputación definitiva efectuada por el Servicio Administrativo Financiero – SAF del Ministerio de Infraestructura;

Que a fs. 84/85, mediante Dictamen N° 23/2025, la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, toma su intervención, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 86, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 02/25;

Que corresponde el dictado acto administrativo que apruebe el proceso de Adjudicación Simple en el marco del artículo 14 de la Ley N° 8072 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de la Adjudicación Simple N° 22/24, llevado adelante por el Servicio Administrativo Financiero – SAF del Ministerio de Infraestructura, para realizar la contratación del “CAMBIO DE CUBIERTAS – ALINEADO Y BALANCEO PARA VEHICULO OFICIAL – DOMINIO AF204YE”.

ARTÍCULO 2º.– Declarar admisible a las ofertas presentadas por las firmas MAELLA AGROPECUARIA SA, LAGVE SAS Y LAROCCA SALTA NEUMATICOS SA, por cumplir con los requisitos formales y técnicos solicitados.

ARTÍCULO 3º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8072, adjudicar a la firma LAGVE SAS, la Adjudicación Simple N° 22/2024, por la suma total de \$ 1.120.000 (pesos un millón ciento veinte mil con 00/100) IVA incluido, por cumplir con los requerimientos formales y técnicos solicitados y resultar la más conveniente a los intereses del Estado Provincial, conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.– Suscribir la orden de compra con la empresa LAGVE SAS por la suma y las condiciones dispuestas por el artículo 3º de la presente resolución

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 092001000300 – Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015479
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121346

SALTA, 14 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 14
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 33 – 131.242/24 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 64/24, para la contratación de la obra “ALCANTARILLA LIGA SALTEÑA DE FUTBOL Y CANAL PARQUE BICENTENARIO – AUTOPISTA CIRCUNVALACIÓN NOROESTE – MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SALTA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. N° 985/24 (fs. 88/89), se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 231.573.190,22 (pesos doscientos treinta y un millones quinientos setenta y tres mil ciento noventa con 22/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 91/118, mediante Resolución N° 67/24 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 120 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local, a fs. 119 en el Boletín Oficial y a fs. 121 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 19 de Noviembre de 2.024 (fs. 142/143), presentaron sus ofertas 3 (tres) empresas: “M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.”, “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.” e “ING. DANIEL FERNANDO COINTTE CONSTRUCCIONES”, por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen

de Contrataciones de la Provincia, establecido en la ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 310/314, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 67/24 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, la cual recomienda desestimar a la oferta presentada por la firma "ING. DANIEL FERNANDO COINTTE CONSTRUCCIONES" por no hacer la declaración jurada de compromisos de obras en ejecución y/o adjudicadas en todos los organismos estatales nacionales, provinciales y municipales, a fin de acreditar la capacidad libre de contratación, la cual debe ser igual o mayor al presupuesto oficial y a la propia oferta al declarar la capacidad (fs. 188/275) incumpliendo el art. 7, inc. j) del Pliego de Condiciones Particulares y recomienda declarar admisibles, en lo relacionado a los requisitos formales, a las ofertas presentadas por las empresas: "M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L." y "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas de las empresas admisibles cumplen con los requerimientos técnico constructivos, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables, resultan coherentes sus planes de trabajo y las metodologías propuestas, sus equipamientos son suficientes, sus planillas de datos garantizados resultan correctas para su aceptación y reflejan también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida, tanto la normal como la especializada para los rubros de instalaciones;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.", por un monto de \$ 285.288.078,85 (pesos doscientos ochenta y cinco millones doscientos ochenta y ocho mil setenta y ocho con 85/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, que representa un 7,24 % superior al presupuesto oficial actualizado a noviembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 290/295, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 318, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 320/321, mediante Dictamen N° 08/25, rola la intervención de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 322, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 01/25;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 64/24, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución S.O.P. N° 985/24, para la ejecución de la obra “ALCANTARILLA LIGA SALTEÑA DE FUTBOL Y CANAL PARQUE BICENTENARIO – AUTOPISTA CIRCUNVALACIÓN NOROESTE – MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SALTA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 231.573.190,22 (pesos doscientos treinta y un millones quinientos setenta y tres mil ciento noventa con 22/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, con un plazo de ejecución de 90 (sesenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles a la oferta de la firma “ING. DANIEL FERNANDO COINTTE CONSTRUCCIONES”, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisibles a las ofertas de las empresas: “M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.”, “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 4°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.07, adjudicar la Adjudicación Simple N° 64/24 a la empresa “M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.”, CUIT N° 30-57232957-3, por un monto de \$ 285.288.078,85 (pesos doscientos ochenta y cinco millones doscientos ochenta y ocho mil setenta y ocho con 85/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa “M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará hasta la suma de \$ 57.057.615,77 al Curso de Acción: 092007197101 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 1120 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015478
Fechas de publicación: 16/01/2025

Sin cargo
OP N°: 100121345

SALTA, 14 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 15

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.942/21 – Cpde. 11 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa “ING. JULIO ERNESTO ROCHA” para la ejecución de la obra “CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – PAYOGASTA – DPTO. CACHI – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que a su vez, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron un Convenio Específico de Adhesión y de Cooperación (CONVE-2021-103670934-APN-SIYPH#MOP) para la asistencia financiera y ejecución del proyecto de la obra de referencia;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 47/22, rectificada por su similar N° 197/22, se adjudica la obra “CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – PAYOGASTA – DPTO. CACHI – PROVINCIA DE SALTA” a la empresa “ING. JULIO ERNESTO ROCHA”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 43.996.400,97 (pesos cuarenta y tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos con 97/100) IVA incluido a valores correspondientes a Noviembre de 2021, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 927/22, se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1, que representa una demasía de \$ 2.382.496,25 (pesos dos millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis con 25/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2021, ad referendum de su aprobación mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y/o del Convenio por mayor financiación que resultare;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 360/23, se aprueba una suspensión y ampliación de plazos, quedando establecida como fecha de finalización de obra el día 30 de Junio de 2023;

Que finalmente, mediante Resolución S.O.P. N° 688/23 se aprueba el proceso de Readecuación Provisoria de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 53.369.453,08 (pesos cincuenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres con 08/10) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2023

Que de acuerdo al Informe del Sistema SISOP, luego del inicio de los trabajos en fecha 01 de junio del 2022, se registró un avance físico del 29,88%, encontrándose suspendidos los mismos desde el mes de Abril de 2023 atento a la falta de pagos de

certificados por parte del organismo de financiamiento;

Que conforme a lo informado por la contratista y la Inspección de Obra, existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra atento a la falta de cumplimiento de pago por parte del organismo de financiamiento, por resultar insuficiente el monto adjudicado por la distorsión de precios existente entre los valores de la fecha de adjudicación y los precios actuales, sumado a la situación inflacionaria que atraviesa el país, lo que provoca que la obra no pueda finalizarse en debida forma;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas (CONVE-2024-63173733-APN-SOP-MEC), habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° - Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron el Acuerdo Específico de Traspaso y Rescisión de los Convenios Específicos de Adhesión y Cooperación para la ejecución de las obras en detalladas en el Anexo I, incluyéndose la presente (fs. 172/179);

Que en ese marco, la contratista formula un reclamo de actualización del saldo de obra según lo certificado y cobrado hasta el Certificado Parcial de Obra N° 8, por excesiva onerosidad sobreviniente, manifestando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el “principio de la equidad”, el “principio de intención común y de buena fé”, la “teoría de la imprevisión”, el “principio del enriquecimiento sin causa”, entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que en virtud de ello, se tramita la renegociación contractual la cual contemple el cambio en la operatoria de financiamiento que será asumida por la Provincia de Salta, la readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, siendo readecuado el saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2024, la aprobación de la suspensión de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos, y el reconocimiento de los gastos en concepto de Serenía durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos originales, llegando a la conclusión que resultaba inviable continuar con el entubamiento por las condiciones encontradas en el subsuelo y recomendando buscar una nueva locación fuera del ámbito de La Loma para la construcción del nuevo pozo para satisfacer las necesidades de las comunidades afectadas;

Que asimismo, resulta oportuno mencionar los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en el país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas

sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la contratista podría solicitar la rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por modificación del lugar de emplazamiento de la obra y la excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio hasta aquí expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descripta trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc. Si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –“sic stantibus”–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al “pacta sunt servanda”, de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión;

Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN ahora);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el equilibrio de prestaciones, la “equivalencia honesta” o “ecuación económico financiera” del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en los artículos 16 y 17 de la misma;

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (Art. 17 CN) – en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) – pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés y beneficio común–; bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que actualmente rigen sistemas de “redeterminación de precios”, en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria. Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual. De modo pues que ambas figuran pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para

la redeterminación de precios;

Que asimismo, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y, actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el actual art. 1091 CCyCN, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión;

Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la CSJN ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas –por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido totalmente extraordinario e inesperado;

Que corresponde mencionar, además, que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 8072 “Nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia”, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar los precios contractuales, ya que establece en su artículo 49 que: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”*;

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1319/2018 establece en su artículo 69 que: *“En términos del artículo 49 de la Ley 8.072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el co contratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...)”*;

Que, en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, la Unidad Central de Contrataciones considera conveniente aplicar como metodología de actualización la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, toda vez que refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones, ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos

precios de la plaza local respecto a todos los insumos

Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que es posible alcanzar aquel fin recurriendo a la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, prevista en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13;

Que a fs. 153/157, toma intervención de la Unidad Central de Contrataciones efectuando los cálculos correspondientes en base a la metodología utilizada en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, actualizando el monto del Contrato a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024;

Que a fs. 158, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Salud, confecciona la Ficha de Dato para Reporte, reflejando una variación equivalente al 1081,16 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, como así también informando que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 386.260.684,31 (pesos trescientos ochenta y seis millones doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y cuatro con 31/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$ 28.804.964,91 (pesos veintiocho millones ochocientos cuatro mil novecientos sesenta y cuatro con 91/100) y de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 365.408.037,82 (pesos trescientos sesenta y cinco millones cuatrocientos ocho mil treinta y siete con 82/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 7.952.318,42 (pesos siete millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos dieciocho con 42/100);

Que a fs. 165/166, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 167, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 186, interviene nuevamente la Inspección de Obra solicitando una suspensión y ampliación de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados, es decir desde el día 30/06/23 hasta el reinicio de los mismos, y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos y que contemple un plazo de 150 (ciento cincuenta) días corridos para la finalización de la obra;

Que a fs. 187/191, mediante Dictamen N° 14/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la renegociación del Contrato;

Que a fs. 192, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 04/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8.072 y artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar la Adenda Contractual correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública celebrada en fecha 10 de enero de 2.025 con la firma “ING. JULIO ERNESTO ROCHA”, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – PAYOGASTA – DPTO. CACHI –PROVINCIA DE SALTA”, la que

como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 71.491.143,88 al Curso de Acción: 092007182102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 1082 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 3°.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 4°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015476
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121343

SALTA, 14 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 16

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.972/21 – Cpde. 41 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa “FLORES GRIÓN S.R.L.” para la ejecución de la obra “CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CHICOANA – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que a su vez, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron un Convenio Específico de Adhesión y de Cooperación (CONVE-2021-103670881-APN-SIYPH#MOP) para la asistencia financiera y ejecución del proyecto de la obra de referencia;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 46/22, rectificadora por su similar N° 197/22, se adjudica la obra “CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CHICOANA – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA” a la empresa “FLORES – GRIÓN S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 41.995.298,11 (pesos cuarenta y un millones novecientos noventa y cinco mil doscientos noventa y ocho con 11/100) IVA incluido a valores correspondientes a Diciembre de 2021, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, en el marco de lo dispuesto

por el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 941/22, se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1, que representa una demasía de \$ 3.829.637,11 (pesos tres millones ochocientos veintinueve mil seiscientos treinta y siete con 11/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.021, ad referendum de su aprobación mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y/o del Convenio por mayor financiación que resultare;

Que mediante Resolución SOP N° 533/23, se aprueba una suspensión y ampliación de plazos, quedando establecida como fecha de finalización de obra el día 30 de Junio de 2.023.

Que finalmente, mediante Resolución S.O.P. N° 616/23 se aprueba el proceso de Readecuación Provisoria de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 53.174.758,38 (pesos cincuenta y tres millones ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho con 38/10) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023;

Que de acuerdo al Informe del Sistema SISOP, luego del inicio de los trabajos en fecha 01 de junio del 2.022, se registró un avance físico del 46,89%, encontrándose suspendidos los mismos desde el mes de Abril de 2.023 atento a la falta de pagos de certificados por parte del organismo de financiamiento;

Que conforme a lo informado por la contratista y la Inspección de Obra, existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra atento a la falta de cumplimiento de pago por parte del organismo de financiamiento, por resultar insuficiente el monto adjudicado por la distorsión de precios existente entre los valores de la fecha de adjudicación y los precios actuales, sumado a la situación inflacionaria que atraviesa el país, lo que provoca que la obra no pueda finalizarse en debida forma;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas (CONVE-2024-63173733-APN-SOP-MEC), habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° – Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron el Acuerdo Específico de Traspaso y Rescisión de los Convenios Específicos de Adhesión y Cooperación para la ejecución de las obras en detalladas en el Anexo I, incluyéndose la presente (fs. 156/163);

Que en ese marco, la contratista formula un reclamo de actualización del saldo de obra según lo certificado y cobrado hasta el Certificado Parcial de Obra N° 8, por excesiva onerosidad sobreviniente, manifestando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el “principio de la equidad”, el “principio de intención común y de buena fé”, la “teoría de la imprevisión”, el “principio del enriquecimiento sin causa”, entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que en virtud de ello, se tramita la renegociación contractual la cual contemple el cambio en la operatoria de financiamiento que será asumida por la Provincia de Salta, la readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, siendo readecuado el

saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, la aprobación de la suspensión de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos, y el reconocimiento de los gastos en concepto de Serenía durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos originales, llegando a la conclusión que resultaba inviable continuar con el entubamiento por las condiciones encontradas en el subsuelo y recomendando buscar una nueva locación fuera del ámbito de La Loma para la construcción del nuevo pozo para satisfacer las necesidades de las comunidades afectadas;

Que asimismo, resulta oportuno mencionar los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en el país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la contratista podría solicitar la rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por modificación del lugar de emplazamiento de la obra y la excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio hasta aquí expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descripta trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc. Si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –“sic stantibus”–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al “pacta sunt servanda”, de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión;

Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN ahora);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el equilibrio de prestaciones, la “equivalencia honesta” o “ecuación económico financiera” del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en

los artículos 16 y 17 de la misma;

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (Art. 17 CN) – en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) – pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés y beneficio común–; bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que actualmente rigen sistemas de “redeterminación de precios”, en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria. Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual. De modo pues que ambas figuran pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para la redeterminación de precios;

Que asimismo, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y, actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el actual art. 1091 CCyCN, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión;

Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la CSJN ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas –por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido totalmente extraordinario e inesperado;

Que corresponde mencionar, además, que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 8072 “Nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia”, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar los precios contractuales, ya que establece en su artículo 49 que: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”*;

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1319/2018 establece en su artículo 69 que: *“En términos del artículo 49 de la Ley 8.072, los precios correspondientes a*

la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el co contratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...);

Que, en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, la Unidad Central de Contrataciones considera conveniente aplicar como metodología de actualización la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, toda vez que refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones, ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos precios de la plaza local respecto a todos los insumos;

Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que es posible alcanzar aquel fin recurriendo a la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, prevista en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13;

Que a fs. 133/137, toma intervención de la Unidad Central de Contrataciones efectuando los cálculos correspondientes en base a la metodología utilizada en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, actualizando el monto del Contrato a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024;

Que a fs. 143, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Salud, confecciona la Ficha de Dato para Reporte, reflejando una variación equivalente al 1213,95 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, como así también informando que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 334.136.453,09 (pesos trescientos treinta y cuatro millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres con 09/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$ 34.357.068,47 (pesos treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil sesenta y ocho con 47/100) y de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 305.343.587,36 (pesos trescientos cinco millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y siete con 36/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 5.564.202,74 (pesos cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos dos con 74/100);

Que a fs. 151/153, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 154, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 168, interviene nuevamente la Inspección de Obra solicitando una suspensión y ampliación de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados, es decir desde el día 30/06/23 hasta el reinicio de los mismos, y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos y que contemple un plazo de 150 (ciento cincuenta) días corridos para la finalización de la obra;

Que a fs. 169/173, mediante Dictamen N° 433/24 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la renegociación del Contrato;

Que a fs. 174, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 130/24;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8.072 y artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda Contractual correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública celebrada en fecha 13 de enero de 2.025 con la empresa "FLORES – GRIÓN S.R.L.", para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CHICOANA – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA", la que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 59.955.876,92 al Curso de Acción: 092007182102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 1082 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015475
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121342

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0007-LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: MANTENIMIENTO DE RESPIRADORES MARCA LEISTUNG- LICITACIÓN PÚBLICA N° 108.1-0418- LPU24-FRACASADA.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100089-233821/2024-0.

Destino: Hospital Público de Autogestión San Bernardo.

Fecha de Apertura: 24/01/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición

del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gov.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gulezzi, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015484
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121351

LICITACIÓN PÚBLICA N° 106-0008-LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO (LP 106-0340-LPU24 FRACASADA, LP106-0379-LPU24 DESIERTA Y LICITACIÓN PÚBLICA N° 106-0405- LPU-24 –FRACASADA).

Organismo Originante: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Expediente N°: 0120351-163326/2024-0.

Destino: Proyecto Nodo Audiovisual del Noa-Usina Cultural.

Fecha de Apertura: 24/01/2025 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gulezzi, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015483
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121350

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108 -0009 LPU25

**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL- LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0435- LPU24- DESIERTA.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100180-49818/2024-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 24/01/2025 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gov.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gulezzi, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015482
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121349

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 108 –0010 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Objeto: ADQUISICIÓN DE TRANSDUCTOR PARA REPARACIÓN DE ECÓGRAFO.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100188-136759/2024-0.

Destino: Hospital San José Dr. A. Hoygaard de Cachi.

Fecha De Apertura: 24/01/2025 – **Horas:** 11:30.

Precio Del Pliego: \$ 25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gov.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar, o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica

Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gulezzi, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015481
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121348

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108.1-0011 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE COLCHONES.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100089-249931/2024-0.

Destino: Hospital Público de Autogestión San Bernardo.

Fecha de Apertura: 31/01/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gov.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gulezzi, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015480
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121347

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0297-LPU24 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N°13 Ley N° 8.072/17.

Objeto: adquisición de colchones comunes de 1 plaza de espuma de poliuretano, medidas 190x080x15 cm densidad 23, con destino a las distintas dependencias carcelarias del SPPS.

Expte. N°: 0140050-142978/2024-0.

Resolución N°: 1983/24 del Ministerio de seguridad y Justicia.

Firma adjudicada: FRANCISCO PEREZ SIROMBRA por monto total de \$ 244.472.355,00 (pesos doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100015477
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121344

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/24 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2024: adquisición de lámparas halógenas dicroicas para servocunas, según DI N° 3410/25: GUSTAVO ALVAREZ – ANENCA: renglón N° 01, por un total de \$ 97.532,53 (pesos noventa y siete mil quinientos treinta y dos con 53/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011486
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121326

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 243/24 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 243/2024: adquisición de gases refrigerantes (reparación y mantenimiento de eq. centrales de climatización), según DI N° 3406/25: JULIO DANIEL CAZALBON: renglón N° 01 y 02, por un total de \$ 1.785.900,00 (pesos un millón setecientos ochenta y cinco mil novecientos con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011485
Fechas de publicación: 16/01/2025

Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121325

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 257/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 257/2024: adquisición de 2 unidades de motocompresor con destino a Farmacia Central y Esterilización – HPMI SE, según DI N° 3404/25: CLICER SAS (CERIDONO): renglón N° 1 y N° 2, por un monto total de \$ 1.770.892,79 (pesos un millón setecientos setenta mil ochocientos noventa y dos con 79/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011484
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121324

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 260/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 260/2024: adquisición de baterías para central telefónica, según DI N° 3366/24: LUXING SRL: renglones N° 01 y N° 02, por un total de \$ 801.812,41 (pesos, ochocientos un mil ochocientos doce con 41/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011483
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121323

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 189/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 189/2024: servicio de reparación de arco en c siemens mod. Multimobic 5c del CMA HPMI S.E, según DI N° 3418/25: MARCOS EDUARDO SÁNCHEZ, por un total de \$ 380.000,00 (pesos trescientos ochenta mil con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011488
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121341

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0172-CAB24 – ADJUDICACIÓN PROGRAMA ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0172-CAB24: regularización y habilitación del suministro de gas natural en instalaciones de la Dirección General Centro Provincial de Rehabilitación Física (CEPREFIS) – Etapa 1: visita técnica de profesional gasista matriculado, según DI N° 591/24 a la firma de: VIVEROS DIEGO DAVID FRANCO: renglón N° 1, por un total de \$ 900.000 (pesos novecientos mil con 00/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80% del CEPREFIS – Curso de Acción 081033000200, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015474
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121340

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 135/2024 – ADJUDICACIÓN PROGRAMA ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 135/24: adquisición de víveres frescos y secos con destino a los Hospitales Santa Victoria Este, Alto la Sierra, Morillo y Oran,

según DI N° 299/24 a la firma: CARNICAS SRL, por un total de \$ 35.674.624,00 (pesos treinta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro con 00/100) conforme se indica:

Hospital Santa Victoria Este: Anexo I Renglones N° 01 a 10, Anexo II Renglones N° 1 a 27 y Anexo III Renglones N° 1 a 42.

Hospital Alto la Sierra: Anexo I Renglones 1 a 44.

Hospital de Morillo: Anexo I Renglones N° 1 a 8, Anexo II Renglones N° 1 a 20.

Hospital de Orán, Anexo I Renglones N° 1 a 7 y Anexo II Renglones N° 1 a 36.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios a Hospitales, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015473
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121338

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 138/2024 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 138/2024: adquisición de víveres frescos y secos con destino al Hospital Dr. Miguel Ragone, Hospital del Carmen de Metán y Dirección de Emergencias S.A.M.E.C.", según DI N° 298/24 a la firma de: CARNICAS SRL, por un total de \$ 44.170.200,00 (pesos cuarenta y cuatro millones ciento setenta mil doscientos con 00/100) conforme se indica:

Hospital Dr. Miguel Ragone, Anexo I Renglones N° 01 a 10, Anexo II Renglones N° 1 a 20 y Anexo III Renglones N° 1 a 42.

Hospital del Carmen – Metán, Anexo I Renglones N° 1 a 7, Anexo II Renglones N° 1 a 25.

Dirección de Emergencia SAMEC, Anexo I Renglones N° 1 a 12, Anexo II Renglones N° 1 a 10 y Anexo III Renglones N° 1 y 2 y Anexo IV Renglones N° 1 a 25.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios a Hospitales, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015472
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121337

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 146/2024 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO

**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 146/2024: reparación adicional para Interno N° 909 perteneciente a Nivel Central, según DI N° 375/24 a la firma: QUINTERO LUDMILA MARIEL: renglón N° 1, por un total de \$ 299.000,00 (pesos doscientos noventa y nueve mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015471
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121336

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 173/2024 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 173/2024: reparación para interno N° 795 perteneciente al Hospital de San Carlos, según DI N° 367/24 a la firma: SANAVERON MARCELO N.: renglón N° 1, por un total de \$ 185.000,00 (pesos ciento ochenta y cinco mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015470
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121335

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – RESOLUCIÓN N° 15/2025
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE**

La Municipalidad de Cafayate llama a Contratación Abreviada art 15 inc. I de la ley 8072, para la contratación del: SERVICIO PROVISIÓN DE SISTEMA, EQUIPAMIENTO, GESTIÓN Y CONTROL DE ACCESO DE VENTA DE ENTRADAS PARA SERENATA A CAFAYATE EDICIÓN 2025.

Localidad: Cafayate.

Municipio: Cafayate.

Plazo de Ejecución: conforme a pliego.

Presupuesto Oficial: conforme a pliegos.

Lugar y Fecha de Apertura de Pliegos: apertura de sobre el 20 de enero del 2025 a horas 10:00 en la Municipalidad de Cafayate– Salta.

Recepción de Sobres: hasta el 20 /01/2025 a las 09:00 horas sito edificio municipal.

Adquisición de Pliegos de Condiciones Grales, Específico y Técnicos: gratuitos, los interesados deberán requerirlos por el mail: legalytecnicamunicipalidad@gmail.com.

Normativa: Resolución Municipal N° 15/ 2025.

Fdo.: Rita V. Guevara (Intendente) – Victoria V. Castellanos Cruz (Secretaria de Gobierno).

Sandro Javier Guzmán, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Valor al cobro: 0012 – 00011487
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121333

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 30/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. k).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 30/2024: adquisición de huevos 1° quincena junio/24, según DI N° 3311/24: ORELLANA, JOSE E.: renglón N° 01, por un total de \$ 595.705,50 (pesos quinientos noventa y cinco mil setecientos cinco con 50/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011482
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121322

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 168/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 168/2024: adquisición de cable siliconado para autoclave a vapor – HPMI SE, según DI N° 3414/25: FAETA S.A.I.C.F. E I: renglón N° 1, por un monto total de \$ 519.090 (pesos quinientos diecinueve mil noventa).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011481
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121321

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–212856/2024–0 – RIO CALCHAQUI – DPTO. SAN CARLOS

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000004/2025 del día 07 de enero de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río Calchaquí a la latitud del Catastro N° 29 del Dpto. San Carlos, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Daniel Andreani.– El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com,– Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 13 de Enero de 2025.

Santamaría, ABOGADA – JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00023683
Fechas de publicación: 16/01/2025, 17/01/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100121332

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–226530/2024–0 – ARROYO TAJAMAR– LA VIÑA

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000003/2025 del día 07 de enero de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Arroyo Tajarar a la latitud de los Catastros N° 918 y 919 del Dpto. La Viña, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Daniel Andreani. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de

Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com, Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada–Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 13 de Enero de 2025.

Santamaría, ABOGADA – JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00023682
Fechas de publicación: 16/01/2025, 17/01/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100121331



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

DELICHUR NOA SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 30/07/2024 se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada DELICHUR NOA SAS, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Alvarado N° 318, en la ciudad de Salta.

Socios: Viviana Alejandra Heredia, DNI N° 24.703.358, CUIT 27-24703358-6, de nacionalidad argentino/a, nacido el 19/09/1975, profesión: comerciante, estado civil: casado con Rodrigo Walter Tache, con domicilio en Villa San Lorenzo Almafuerte N° 1050, en la localidad de Salta Capital, Salta. Jerónimo Heredia, DNI N° 25.609.383, CUIT 23-25609383-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 09/11/1976, profesión: Veterinario, estado civil: divorciado, con domicilio en Barrio Santa Apolonia Lote 28, en la localidad de Cerrillos, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el extranjero a las siguientes actividades: Compra y venta al por mayor y menor de carnes vacunas, porcinas y de aves y sus subproductos. Exportación e importación de carnes vacunas, porcinas y de aves y sus subproductos. A tales fines tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o el estatuto.

Capital: \$ 40.000.000, dividido por 1.000 acciones nominativas no endosables de \$ 40.000,00 (cuarenta mil pesos) Valor nominal de cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: el socio Viviana Alejandra Heredia suscribe 500 acciones. El socio Jerónimo Heredia suscribe 500 acciones. Integración: se integra el 25 % del capital social y se lo realiza en dinero en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo numero se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de un órgano de fiscalización deberá designarse un administrador suplente. **Administradores:** Se designa como Administrador Titular: a Viviana Alejandra Heredia, DNI N° 24.703.358 con domicilio especial en Almafuerte N° 1050, Villa San Lorenzo, Salta. Como Administrador Suplente: a Jerónimo Heredia, DNI N° 25.609.383 con domicilio especial en Barrio Santa Apolonia Lote 28, en la localidad de Cerrillos, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023684
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 15,300.00
OP N°: 100121334

GRANEROS DEL NORTE SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 16/07/2024, y adenda de fecha 17/09/2024, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada GRANEROS DEL NORTE SAS, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Los Arces N° 597, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: Emiliano Javier Barrios, DNI N° 24.768.253, CUIT 20-24768253-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 25/04/1976, profesión: Despachante de Aduanas, estado civil: soltero, con domicilio en Los Arces N° 597, en la localidad de Salta. Chambilla Damian Gregoria, Pasaporte N° 12.448.459, CDI N° 20-604834, nacionalidad peruana, nacida el 09 de mayo de 1972, comerciante, soltera con domicilio en calle Los Arces N° 597 de la ciudad de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades comerciales: Compra Venta, distribución, importación, representación, explotación de marcas y patentes, productos y materias primas elaboradas, o semielaboradas, repuestos y accesorios, todo ello directamente vinculados con su actividad agrícola, ganadera ,agroindustrial agroganadera. Importación- exportación: mediante la importación y exportación de todo tipo de bienes permitidos por las leyes en vigencia, mediante la celebración de contratos de representación y distribución. Venta y arriendo de campos: Compra, Venta, intermediación, arrendamiento, locación, administración, urbanización, subdivisión, fraccionamiento, loteos, permuta de inmuebles rurales. Financieras con exclusión de lo normado en la Ley de Entidades Financieras con exclusión de lo normado de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias vinculado a los aportes de capitales a personas o sociedades, creadas o a crearse para negocios realizados o a realizarse, financiación y operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. Educativas: será objeto tanto la educación de en todos sus aspectos vinculadas al conocimiento del comercio exterior e interior. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato social.

Capital: \$ 3.500.000, dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 35.000 valor nominal cada una.

Suscripción: el socio Emiliano Javier Barrios suscribe 30 acciones. Chambilla Damian Gregoria, suscribe 70 acciones. **Integración:** 25 % en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a Emiliano Javier Barrios, DNI N° 24.768.253, constituyendo domicilio en calle Los Arces N° 597 en el departamento Capital de la provincia de Salta.

Como Administrador Suplente: a Chambilla Damian Gregoria, Pasaporte/Cedula N° 12.448.459 con domicilio especial en Los Arces N° 597, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023681

Fechas de publicación: 16/01/2025

Importe: \$ 8,299.50

OP N°: 100121330

LUICAR SAS

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 09/09/2024, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada LUICAR SAS, con jurisdicción en la provincia de Salta y en la **sede social** en la calle Manzana N° 332 B, oficina Casa 5, B° San Benito en la ciudad de Salta Capital.

Socios: Adriana Doly Torres, DNI N° 29.622.699, CUIT 20-29622699-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 08/10/1982, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Manzana 332, departamento Casa 5, en la localidad de Capital, Salta. Luisana Candela Lopez, DNI N° 46.668.452, CUIT 27-46668452-5, de nacionalidad argentino/a, nacido el 16/03/2006, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en Manzana B 332, departamento Casa 5, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: – Compra/Venta, representación, permuta y distribución de todo tipo de materiales de y para la construcción, como así también los accesorios necesarios para la construcción o mejoras lo que constituye productos de ferretería, hierros, aberturas de todo tipo, cerámicos, artefactos sanitarios y electrónicos griferías, pinturas de todo tipo, herramientas de mono o industriales, revestimientos internos y externos, y accesorios de uso que indirectamente se relacione con el objeto social, permitiendo la negociación de contratos y procesos de Licitación Pública, en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal, Venta/Compra al por menor de todo tipo de sustancia alimenticia, artículos de primera necesidad, perfumería, limpieza, electrodomésticos y en general todos los productos de mercadería de venta habitual para el consumo humano. Servicios de logística en todo el territorio Provincial y Nacional, y demás zonas aledañas.

Capital: \$ 1.250.000, dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$ 12.500 y un voto por accion. Suscripción: el socio Adriana Doly Torres suscribe 50 acciones. El socio Luisana Candela Lopez suscribe 50 acciones. Integración: 25 % en efectivo y el saldo en dos años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural,

los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo de 3 (tres años) siendo reelegibles una vez concluido dicho mandato, dando la posibilidad de ingresar nuevos miembros. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a Adriana Doly Torres , DNI N° 29.622.699 con domicilio especial en Manzana 332, departamento Casa 5, Barrio San Pedro, en la localidad de Capital, Salta. Como Administrador Suplente: Luisana Candela Lopez, DNI N° 46.668.452 con domicilio especial en Manzana 332, departamento Casa 5, Barrio San Pedro, en la localidad de Capital, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023679
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 7,705.50
OP N°: 100121328

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – (SAETA SA)

Convoca **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** para el día **27 DE ENERO DE 2025**, a la hora 15:00, en el domicilio de la sede social sito en Av. Los Incas s/N°, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta; y para el caso de fracasar la primer convocatoria se fija la segunda convocatoria a la hora 16:00 en la misma fecha y en la sede social antes mencionada para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la desafectación de unidades TATSA de propiedad de SAETA SA.

Dra. María Silvina Gonzalez, GERENTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00023661
Fechas de publicación: 10/01/2025, 13/01/2025, 14/01/2025, 15/01/2025, 16/01/2025
Importe: \$ 28,050.00
OP N°: 100121247

AVISOS COMERCIALES

GALAN LITIO SA – INSCRIPCIÓN DE SUCURSAL DEDICADA (art.170 LN 27.742)

Mediante Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 18 de octubre de 2024 los accionistas de Galán Litio S.A., sociedad constituida en la Provincia de Salta en fecha 25 de enero de 2022, inscripta en el asiento N° 6.730 de la Base de Datos Digital de S.A., según resolución N° 126 de la Inspección General de Personas Jurídicas de esta Provincia, con sede social en calle Rivadavia N° 378 de la Ciudad de Salta, resolvieron la apertura de una Sucursal Dedicada en la Provincia de Salta, en los términos del artículo 170 de la Ley N° 27.742, con sede social en calle Rivadavia N° 378 de la Ciudad de Salta, designando como representante legal al Sr. Jorge Pablo Sanz Baroni, DNI 24.309.691, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en calle Rivadavia N° 378 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023675
Fechas de publicación: 16/01/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100121305



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN SALTEÑA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Atento lo resuelto por Comisión Directiva de la Asociación Salteña Amateur de Hockey sobre Césped y Pista en reunión de fecha 03 de enero de 2025, y en cumplimiento de lo normado por Art. 32 inc. K del Estatuto Social, se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** modo presencial para el **DÍA 06 DE FEBRERO** de 2025 a horas 20:30, en sala de reuniones de delegados, sita en Club Popeye BC (Av. Arenales N° 960), de la ciudad de Salta a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Memoria, Inventario, Estado de Resultados, Informe del órgano de Fiscalización, Balance General del ejercicio cerrado (Año 2023).
- 2) Designación de Candidato para ocupar cargo en Confederación Argentina de Hockey.

SALTA, 15 de Enero de 2025.

María Ines Bocanera – VICEPRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00023687
Fechas de publicación: 16/01/2025, 17/01/2025
Importe: \$ 17,000.00
OP N°: 100121354

ASOCIACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SALTA (APIS)

La Comisión Directiva de la Asociación del Parque Industrial de Salta (APIS), convoca a sus socios, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, conforme lo establecen los artículos 33, 34, 35, 36 y siguientes del Estatuto Social de la Asociación del Parque Industrial de Salta (APIS) en vigencia y aprobado por Resolución N° 610 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, la que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 05 DE FEBRERO DEL 2025** a horas 16:00 en su sede social, sito en Avenida Rodríguez Durañona N° 750– Parque Industrial de la Ciudad de Salta, con el objeto de tratar el siguiente;

Orden del Día:

Asamblea Ordinaria

- 1) Elección del 100 % de los cargos de la Comisión Directiva del Apis; siendo estos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes; I Órgano de Fiscalización, Un Titular y un Suplente.

Se informa a los Sres. Socios el siguiente cronograma electoral:

- Día Lunes 27 de Enero de 2025, durante todo el día hasta horas 16:00 se recibirán listas de candidatos para los cargos de la Asociación en la sede del Apis.–
- Día Miercoles 29 de Enero de 2025, durante todo el día hasta horas 16:00 período de tachas e impugnación de candidatos.–
- Día Martes 04 de Febrero de 2025 , oficialización de listas presentadas hasta las 13:00 horas.–
- Día Miercoles 05 de Febrero de 2025 a horas 16:00, celebración de la Asamblea General

Ordinaria.-

NOTA: se aclara que la franja horaria para la votación queda fijada desde horas 16:00 hasta 18:00 horas en las Oficinas de Administración, sito en Av. Durañona N° 750 APIS.

Julio Javier Moreno Buliubasich – PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00023680
Fechas de publicación: 15/01/2025, 16/01/2025
Importe: \$ 40,800.00
OP N°: 100121329

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GENERAL SAN MARTÍN

El Club Social y Deportivo General San Martín convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **06 DE FEBRERO** del corriente año 2025 a horas 9:00 AM en calle República de Siria N° 49 de la ciudad de Salta para dar tratamiento al siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Consideración de Memoria, Inventario y Balances Generales de los períodos correspondientes a los años 2023 y 2024. Estados de resultados e informe del Órgano de Fiscalización por los mismos períodos.
- 3) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta junto al Presidente y al Secretario de la Institución.
- 4) Elección de autoridades; (1) Presidente; (1) Vicepresidente Primero; (1) Vicepresidente Segundo; (1) Tesorero; (1) Pro-Tesorero; (1) Secretario; (1) Pro- Secretario; Vocales titulares y suplentes e integrantes del Organo de Fiscalización.

Nota: se hace constar que la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una vez transcurrida una hora de espera desde el horario previsto en la convocatoria, si antes no se contara con la mitad más uno de los socios habilitados para participar de la misma. Se hace constar que los socios habilitados para participar de la Asamblea deberán tener las cuotas al día.

Adolfo A. Rosas, PRESIDENTE – Andrés A. Gonzalez, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00023678
Fechas de publicación: 16/01/2025, 17/01/2025
Importe: \$ 10,200.00
OP N°: 100121317

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.866 DE FECHA 06/01/2025

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DECISIONES ADMINISTRATIVAS
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 619
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Pág. N° 17
O.P. N° 100049805

Donde Dice:

CONSIDERANDO:

(Párrafo 2°) Que procede hacer lugar... generado por la jubilación de la Sra. Virgilia Rosa Herrera;

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

(Párrafo 2°) Que procede hacer lugar... generado por la jubilación de la Sra. Virgilia Rosa Herrera;

La Dirección

Recibo sin cargo: 100015469
Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121327

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 708.137,50
Recaudación del día: 15/1/2025	\$ 69.688,00
Total recaudado a la fecha	\$ 777.825,50

Fechas de publicación: 16/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121381

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-5268



IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM
GILABERT Maria
Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar